

\* \* \* \* \*

**Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía****Corrección de errores de 20-11-2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, a la Resolución de 22-10-2008, relativa a la incoación de expediente para declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, El Pozo de Nieve, localizado en Alpera (Albacete).**

Advertido error material en la publicación de la Resolución de fecha 22 de octubre de 2008 (DOCM número 238, de 19 de noviembre de 2008), por la que se incoa expediente para declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, el Pozo de Nieve, localizado en Alpera (Albacete), se procede a su corrección, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos que a continuación se expresan:

En el título de la mencionada resolución, así como en su artículo primero, aparece como categoría de Bien de Interés Cultural la de "Sitio Histórico", procediendo a su subsanación en los términos de "Zona Arqueológica".

Toledo, 20 de noviembre de 2008

El Director General de Patrimonio Cultural  
LUIS MARTÍNEZ GARCÍA

\* \* \* \* \*

**Consejería de Trabajo y Empleo****Resolución de 20-11-2008, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, por la que se acuerda el depósito y se dispone la publicación del Pacto de Interlocución Administración-Sindicatos para el periodo 2008-2011.**

Visto el Pacto de Interlocución Administración-Sindicatos para el periodo 2008-2011 suscrito el día 18 de noviembre de 2008 entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (FSP-UGT) y Central Sindical Independiente y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y presentado en esta Dirección General de Trabajo e Inmigración el día 19 de noviembre de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Esta Dirección General de Trabajo e Inmigración,

Resuelve:

- 1º Ordenar el depósito de dicho Pacto.
- 2º Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de noviembre de 2008

El Director General de Trabajo e Inmigración  
REINALDO DE LA FUENTE DE LA FUENTE

Pacto de Interlocución entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones sindicales para el período 2008-2011

En Toledo, a 18 de noviembre de 2008, reunidas las representaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO), Unión General de Trabajadores (FSP-U.G.T.) y Central Sindical Independiente y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), acuerdan suscribir el presente Pacto:

**Introducción**

El presente Pacto tiene por objeto regular un marco de interlocución entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales que ostentan la condición de representativas en los distintos sectores de actividad del empleo público, con el fin de facilitar el desarrollo y eficacia de la negociación colectiva en el seno de la Administración Regional.

En el año 2005, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales suscribieron un Pacto que regulaba un marco de interlocución entre la Administración y las Organizaciones Sindicales, y que supuso un hito, pues era la primera vez que se aglutinaba a todos los sectores de actividad del empleo público de la Administración Regional.

La aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece novedades en la estructura de la negociación colectiva, así como la celebración de elecciones sindicales que ha variado la representatividad sindical, hacen necesaria la elaboración de un nuevo Pacto de Interlocución que contemple esas novedades.

Por todo ello, y en el marco de negociación establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y teniendo en cuenta las experiencias y procesos de negociación colectiva producidos en la Administración Autonómica, las partes manifiestan la necesidad de profundizar en el diálogo y la cooperación, como instrumentos más adecuados para ordenar las relaciones entre la Administración y los Sindicatos, suscribiendo el presente Pacto.

**Capítulo I**

Partes que lo suscriben y Ámbito Temporal

- 1º.- El presente Pacto se suscribe entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los Sindicatos CC.OO., FSP-U.G.T. y CSI-CSIF.

2º.- La vigencia del presente Pacto se extiende desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2011.

El Pacto se prorrogará por períodos anuales hasta que haya otro que lo sustituya, a excepción de lo dispuesto en el Capítulo VI "Medios materiales y subvención sindical".

Las partes se comprometen, en todo caso, a iniciar las negociaciones de un nuevo Pacto de Interlocución dentro de los seis meses anteriores a la finalización de la vigencia del actual.

## Capítulo II

### Colaboración con la Administración

1º.- Las propuestas que los Sindicatos realicen en los distintos Órganos de Participación, o a través de los de Representación, perseguirán la mejora de las condiciones de trabajo y la profesionalización de los empleados públicos, en aras de conseguir que la prestación de los servicios encomendados a la Administración se realicen con mayor eficacia, calidad y agilidad.

2º.- En particular apoyarán el cumplimiento de las normas de asistencia al trabajo y de horarios, previamente negociados con la Administración, el régimen de incompatibilidades, la mejora de la productividad y, en especial, la calidad de los servicios de atención directa a los ciudadanos.

## Capítulo III

### Negociación Colectiva

1º.- Las partes negociarán bajo los principios de buena fe, mutua lealtad, cooperación y coordinación.

2º.- de conformidad con lo previsto en el artículo 38.9 del Estatuto Básico del Empleado Público, que atribuye la posibilidad de establecer en virtud de Pactos o Acuerdos la estructura de la negociación colectiva en cada Administración Pública, así como fijar las reglas que han de resolver los conflictos de concurrencia entre las negociaciones de distinto ámbito y los criterios de primacía y complementariedad entre las diferentes unidades negociadoras, la negociación colectiva en la Administración Autonómica se articulará a través de los siguientes órganos y conforme a las siguientes reglas:

- Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos (prevista en el artículo 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público): cuando las materias o cuestiones objeto de negociación que afectando al personal laboral, afecten también a alguno de los siguientes ámbitos sectoriales: personal funcionario de administración general, personal funcionario docente no universitario, personal de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud. Tendrán derecho a estar presentes en esta Mesa General las Organizaciones Sindicales que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

- Mesa General de Negociación del personal funcionario (prevista en el artículo 34.1 del Estatuto Básico del Em-

pleado Público): cuando las materias o cuestiones objeto de negociación afecten a todos o al menos a dos de los siguientes ámbitos sectoriales: personal funcionario de administración general, personal funcionario docente no universitario, personal de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud. Tendrán derecho a estar presentes en esta Mesa General las Organizaciones Sindicales que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

- Mesas Sectoriales: de conformidad con el artículo 34.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, dependiendo de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y por acuerdo de la misma, podrán constituirse Mesas Sectoriales, en atención a las condiciones específicas de trabajo de las organizaciones administrativas afectadas o a las peculiaridades de sectores concretos del personal y a su número.

La competencia de las Mesas Sectoriales, conforme establece el artículo 34.5 del Estatuto Básico del Empleado Público, se extenderá a los temas comunes del respectivo personal del sector del empleo público que no hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa General o a los que ésta explícitamente les reenvíe o delegue.

Tendrán derecho a estar presentes en las Mesas Sectoriales las Organizaciones Sindicales que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Sin perjuicio de la capacidad de la Mesa General de Negociación del personal funcionario para la creación de otras Mesas Sectoriales, de conformidad con las previsiones del artículo 34.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha existirán las siguientes:

- Mesa Sectorial de personal funcionario de administración general.  
- Mesa Sectorial de personal funcionario docente no universitario.  
- Mesa Sectorial de personal de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud.

- Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral: cuando las materias objeto de negociación afecten al personal laboral de la Administración Autonómica. Tendrán derecho a estar presentes las Organizaciones Sindicales representativas del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Dentro de cada uno de los Órganos de Negociación antes descritos se podrán constituir las Comisiones o Mesas Técnicas que las partes acuerden.

La coordinación entre los distintos ámbitos de negociación anteriormente descritos se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Criterio de primacía, por el cual las partes convienen no modificar en ámbitos inferiores los acuerdos adoptados en el ámbito general.

b) Criterio de complementariedad, por el que los Acuerdos o Pactos establecidos en un ámbito inferior de negociación, cuando aborden una materia ya regulada en un ámbito superior, no podrán modificar lo acordado, limitándose a complementar el acuerdo de ámbito superior.

3º.- Las Organizaciones Sindicales se comprometen a asistir a todas las reuniones de los Órganos de Negociación previstas en este Capítulo a que hayan sido convocadas.

#### Capítulo IV

##### Ámbitos de Interlocución

1º.- La interlocución entre los Representantes de Personal de las Organizaciones Sindicales y la Administración, se articulará a través de:

a) La Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, cuando afecte al personal de varios ámbitos sectoriales. Respecto al personal funcionario de administración general y personal laboral, sólo cuando afecte a más de una Consejería y diversos ámbitos territoriales.

b) La Dirección General de Personal Docente respecto al personal funcionario docente no universitario de la Consejería de Educación y Ciencia.

c) La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha respecto al personal de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud.

d) Las Secretarías Generales o Secretarías Generales Técnicas, respecto al personal funcionario de administración general y personal laboral cuando los asuntos afecten al personal de una sola Consejería u Organismo Autónomo y de diversos ámbitos territoriales.

e) Las Delegaciones de la Junta de Comunidades, respecto al personal funcionario de administración general y personal laboral cuando los asuntos afecten al conjunto del personal destinado en una misma provincia.

f) Las Delegaciones Provinciales de cada Consejería o Servicios Provinciales o Gerencias de los Organismos Autónomos, respecto al personal funcionario de administración general, personal estatutario y personal laboral, cuando los asuntos afecten, exclusivamente, al personal destinado en dichas dependencias.

La Administración se compromete a atender, debida y puntualmente, a los interlocutores de las Organizaciones Sindicales.

2º.- Cada una de las Organizaciones Sindicales identificará los comunicados que se expongan en los tabloneros sindicales y los que se difundan entre el personal de los distintos centros de trabajo.

#### Capítulo V

##### Derechos y Garantías Sindicales

##### Sección Primera:

##### De Las Secciones sindicales

1º.- de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, podrán constituir Secciones Sindicales aquellas Organizaciones Sindicales que así lo tengan previsto en sus respectivos Estatutos.

2º.- Las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto, así como el resto de Organizaciones Sindicales que así lo soliciten, podrán nombrar, en el seno de la Administración Autonómica, el siguiente número de Delegados con crédito horario, siempre que hayan obtenido un 10 por 100 o más de representantes del total del ámbito sectorial correspondiente u ostenten la condición de Sindicato más representativo a nivel estatal o de Comunidad Autónoma:

##### Personal funcionario de administración general:

- Servicios Centrales Consejerías u OO.AA, 4
- Servicios Periféricos en Albacete, 4
- Servicios Periféricos en Ciudad Real, 5
- Servicios Periféricos en Cuenca, 4
- Servicios Periféricos en Guadalajara, 4
- Servicios Periféricos en Toledo, 5

##### Personal funcionario docente no universitario:

- Personal docente en Albacete, 4
- Personal docente en Ciudad Real, 4
- Personal docente en Cuenca, 4
- Personal docente en Guadalajara, 4
- Personal docente en Toledo, 4

##### Personal de Instituciones Sanitarias:

- Área Sanitaria de Albacete, 4
- Área Sanitaria de Ciudad Real, 4
- Área Sanitaria de Mancha-Centro, 4
- Área Sanitaria de Puertollano, 4
- Área Sanitaria de Cuenca, 4
- Área Sanitaria de Guadalajara, 4
- Área Sanitaria de Toledo, 4
- Área Sanitaria de Talavera de la Reina, 4

##### Personal Laboral:

- Servicios Centrales Consejerías u OO.AA., 4
- Servicios Periféricos en Albacete, 4
- Servicios Periféricos en Ciudad Real, 4
- Servicios Periféricos en Cuenca, 4
- Servicios Periféricos en Guadalajara, 4
- Servicios Periféricos en Toledo, 4

3º.- El reconocimiento de la condición de Delegado de las Secciones Sindicales que se constituyan, y la atribución del correspondiente crédito horario, se efectuará por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios o, en su caso, por la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia o por la Dirección General de Recursos Humanos del

Servicio de Salud, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de entrada de la acreditación de la Organización Sindical correspondiente.

Sección Segunda:  
De Los Créditos Horarios

1º.- de los Representantes de Personal: cada Representante de Personal (miembro de Junta de Personal, Comité de Empresa o, en su caso, Delegado de Personal) dispondrá de un crédito horario mensual retribuido de 40 horas para el ejercicio de sus funciones de representación.

2º.- de los Delegados de Sección Sindical: cada Delegado de Sección Sindical dispondrá de un crédito horario mensual retribuido de 40 horas para el ejercicio de actividades sindicales.

3º.- No se incluirá en el cómputo del crédito horario la asistencia a reuniones convocadas formalmente por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Comunidades.

Sección Tercera:  
De Las Dispensas de Asistencia Al Trabajo

1º.-Dispensas de asistencia al trabajo de carácter institucional: para facilitar el desarrollo y eficacia de la negociación colectiva de las Organizaciones Sindicales presentes en las distintas mesas de negociación descritas en el presente Pacto, se concederá dispensa de asistencia al trabajo a empleados públicos pertenecientes a estos Sindicatos, en un número total de 104, conforme la siguiente distribución:

1.1.- Los Sindicatos con presencia en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos se repartirán el número de liberados institucionales que resulte de multiplicar por 12 el número de Sindicatos presentes en la citada Mesa.

Estos liberados serán distribuidos según criterios de proporcionalidad y en función de los representantes legales obtenidos en todos los sectores en las elecciones sindicales.

La fórmula que se utilizará para el reparto de los liberados institucionales a que se hace referencia en el presente apartado será la siguiente:

Número de representantes legales del Sindicato obtenidos en todos los ámbitos sectoriales, multiplicado por el número de liberados a distribuir y dividido por el número total de representantes legales de los Sindicatos incluidos en el reparto.

De conformidad con lo anterior, a cada Organización Sindical le corresponderán tantos liberados institucionales como parte entera resulte de aplicar la fórmula. En el supuesto de que el número total de liberados institucionales así designados sea inferior al número de liberados a distribuir, la diferencia se asignará en función de los restos mayores.

1.2.- Los Sindicatos con presencia en todas o algunas de las Mesas Sectoriales o Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades se repartirán el número restante de liberados institucionales hasta completar 104, distribuidos según criterios de proporcionalidad y en función de los representantes legales obtenidos en todos los sectores en las correspondientes elecciones sindicales.

La fórmula que se utilizará para el reparto de los liberados institucionales a que se hace referencia en el presente apartado será la siguiente:

Número de representantes legales del Sindicato obtenidos en todos los ámbitos sectoriales, multiplicado por el número de liberados a distribuir y dividido por el número total de representantes legales de los Sindicatos incluidos en el reparto.

De conformidad con lo anterior, a cada Organización Sindical le corresponderán tantos liberados institucionales como parte entera resulte de aplicar la fórmula. En el supuesto de que el número total de liberados institucionales así designados sea inferior al número de liberados a distribuir, la diferencia se asignará en función de los restos mayores.

1.3.- La asignación de las dispensas institucionales prevista en los apartados anteriores se efectuará, para todo el período de vigencia de este Pacto, de conformidad con los resultados obtenidos en las elecciones sindicales 2006-2007.

2º.- Dispensa de asistencia al trabajo por acumulación de crédito horario sindical:

2.1.-Dispensa total: las Organizaciones Sindicales podrán obtener la dispensa de asistencia al trabajo de un empleado público por acumulación de 100 horas mensuales de crédito horario de Representantes Legales y Delegados Sindicales, incluidas, en su caso, las suyas propias. A tal fin y a los efectos de cómputo del crédito, se constituirán tres bolsas de horas de ámbito regional:

a) La Primera, que estará formada a su vez por dos bolsas, correspondientes al crédito horario de:

1) Personal funcionario de administración general:  
-Representantes de Juntas de Personal funcionario de administración general.  
-Delegados de Sección Sindical de Personal funcionario de administración general.

2) Personal laboral:  
-Miembros de Comités de Empresa, o en su caso, Delegados de Personal  
-Delegados de Sección Sindical de personal laboral.

b) La Segunda estará formada por las horas correspondientes a:

- Representantes de Juntas de Personal funcionario docente no universitario.
- Delegados de Sección Sindical de Personal funcionario docente no universitario.

c) La Tercera estará formada por las horas correspondientes a:

- Representantes de Juntas de Personal de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud
- Miembros del Comité de Empresa de Personal de Instituciones Sanitarias del Servicio de salud
- Delegados de Sección Sindical de Personal de Instituciones Sanitarias del Servicio de salud.

Las normas que regirán las dispensas de asistencia al trabajo, tanto de carácter institucional como por acumulación de crédito horario, serán las siguientes:

-Las dispensas se harán, al objeto de permitir la sustitución del empleado público dispensado, con carácter general, a tiempo total y al menos por períodos semestrales en el ámbito de personal de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud; por curso escolar en el ámbito de personal funcionario docente no universitario; por períodos mensuales en el ámbito sectorial de personal funcionario de administración general y personal laboral. En las categorías profesionales de Auxiliar Técnico Educativo, Técnico Especialista en Interpretación de la Lengua de Signos y Técnico Especialista en Jardín de Infancia las dispensas se realizarán por curso escolar salvo en los supuestos en que concurrían circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

-En la utilización de estas dispensas, cada una de las Organizaciones Sindicales se compromete a distribuir los créditos horarios y las liberaciones a tiempo total de una forma proporcional, a fin de que no se produzcan disfunciones importantes que dificulten el funcionamiento de los Centros, atendiendo a las características de éstos y del personal que presta los servicios.

-Las dispensas totales de asistencia al trabajo en virtud de crédito horario se realizarán mediante la acumulación de horas de cada una de las bolsas regionales descritas anteriormente; si en el empleado dispensado concurrese la doble representación, legal y sindical, descrita en la Sección Segunda, se permitirá la acumulación de las horas correspondientes a ambas representaciones.

- Los Representantes Legales y los Delegados Sindicales podrán ceder el 100 por 100 de las horas que les correspondan.

- La acumulación de crédito de horario sindical para obtener la dispensa total de asistencia al trabajo, podrá recaer en un empleado público que no ostente necesariamente la condición de Representante legal o Delegado de Sección Sindical.

- Se podrán realizar cesiones de crédito horario entre las tres bolsas descritas anteriormente. En ningún caso una bolsa podrá ceder o recibir más de 700 horas.

- Se podrán realizar cesiones de crédito horario entre las dos bolsas creadas dentro de la Primera bolsa.

- Cuando los liberados por acumulación de horas se encuentren en situación de permisos o bajas por enfermedad se considerará que estas horas no son utilizadas durante el periodo que dure la situación y se acumularán a la bolsa de horas correspondientes.

2.2.- Dispensa parcial: se entiende por dispensa parcial al trabajo, la cual tendrá en todo caso carácter excepcional, la acumulación de crédito horario de la bolsa regional correspondiente en un mismo empleado público, de tal manera que disponga mensualmente de un crédito horario de 50 horas, incluidas, en su caso, las suyas propias. Dada la singularidad de estas dispensas, las Centrales Sindicales se comprometen a limitarlas al mínimo indispensable.

Los empleados públicos que disfruten de dispensa parcial de asistencia al trabajo se comprometen a utilizar su crédito horario por semanas o días completos, de tal manera que los períodos de ausencia, a que les da derecho su crédito, sean fijos mensualmente, a fin de evitar distorsiones en el funcionamiento de los Servicios.

El procedimiento para la obtención de este tipo de dispensas será el previsto para las dispensas a tiempo total, con la particularidad de que el plazo de resolución se limitará a quince días, entendiéndose concedida por silencio administrativo por el transcurso de dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa.

Cualquier otra distribución del crédito horario se realizará teniendo en cuenta que 7 horas equivalen a un día de jornada laboral.

3º.- La concesión de las dispensas se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) La Organización Sindical, a través del responsable regional en esta materia, comunicará por escrito o telemáticamente a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios en el caso de la Primera bolsa, a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia en el caso de la Segunda bolsa, o a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud en el caso de la Tercera bolsa, el nombre del empleado público del que desea obtener la dispensa de asistencia al trabajo.

b) La Dirección General correspondiente solicitará informe sobre incidencia en el funcionamiento del servicio a la Secretaría General o Secretaría General Técnica de la Consejería u Organismo Autónomo, o la Gerencia correspondiente en el caso del Servicio de Salud, donde preste servicios el empleado público correspondiente.

c) La concesión de estas dispensas no podrá realizarse cuando la ausencia del empleado público de su puesto de trabajo ocasione importantes alteraciones, por la imposibilidad de sustitución, en el normal desenvolvimiento del servicio. En este caso, la Dirección General corres-

pondiente, mediante resolución motivada, comunicará tal circunstancia a la Organización Sindical correspondiente, para que efectúe nueva propuesta.

d) La dispensa se entenderá concedida por silencio administrativo si transcurre más de un mes desde la fecha de la efectiva recepción de la correspondiente propuesta en la Dirección General correspondiente.

4º.- El cese en la situación de dispensa se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Cuando un empleado público vaya a cesar en la situación de dispensa de asistencia al trabajo por decisión de la Organización Sindical, ésta dirigirá comunicación por escrito o telemáticamente, a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a la Dirección General de Personal Docente o a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud, según corresponda, comunicando el nombre del afectado e indicando la fecha de incorporación a su puesto de trabajo, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

b) En caso de manifiesto incumplimiento de sus funciones por parte de un liberado, se pondrá en conocimiento de la Organización Sindical a la que pertenezca.

c) La Administración podrá suspender temporalmente, de oficio y por el tiempo indispensable, una liberación sindical por circunstancias excepcionales que hagan imprescindible la incorporación del empleado al puesto de trabajo para garantizar la continuidad del servicio. Se dará comunicación de tales circunstancias a los Sindicatos integrantes de la Comisión de Seguimiento del presente Pacto.

En este supuesto, el empleado público deberá incorporarse a su puesto de trabajo en el plazo o fecha indicado por la Administración.

5º.- Bolsa de horas específicas:

Para facilitar la labor de negociación colectiva de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, la Administración concederá a cada una de ellas una bolsa anual de 600 horas.

La utilización de crédito de horas de la bolsa específica requerirá solicitud previa comunicada telemáticamente, con antelación suficiente, de la Organización Sindical ante la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, o ante la Dirección General de Personal Docente, o ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud, en función del ámbito sectorial a que pertenezca el empleado público dispensado.

En la solicitud, la Organización Sindical determinará:

-El beneficiario, el cual no deberá disponer de otro tipo de crédito horario, salvo que éste sea insuficiente.

-El fin o actividad a que se dedicará y tiempo de duración.

6º.- Garantías

El disfrute de las dispensas de asistencia al trabajo no supondrá alteración alguna en los derechos económicos y administrativos de sus beneficiarios, los cuales, además, no podrán ser trasladados ni sancionados por causa del ejercicio de sus funciones representativas o sindicales.

Se habilitarán fórmulas que aseguren la permanente actualización profesional de los empleados públicos dispensados total o parcialmente de asistencia al trabajo por el desempeño de actividades sindicales.

Los empleados públicos dispensados total o parcialmente de asistencia al trabajo tendrán los mismos derechos, obligaciones y garantías que los Delegados de Sección Sindical o representantes electos en los distintos órganos de representación.

Sección Cuarta:

De La Utilización Del Crédito Horario

Los representantes de las Juntas de Personal, Delegados de Personal, miembros de Comité de Empresa y Delegados Sindicales, comunicarán a su Jefatura de Personal, con una antelación mínima de 24 horas, su ausencia del puesto de trabajo para el desempeño de sus funciones de representación.

Por la Jefatura de Personal correspondiente se establecerán los mecanismos oportunos para el control de la utilización del crédito horario a que tiene derecho cada uno de los Representantes Legales y Delegados Sindicales.

Capítulo VI

Medios Materiales y Subvención Sindical

La Administración, para facilitar el desarrollo y eficacia de la negociación colectiva de las Organizaciones Sindicales presentes en las distintas mesas de negociación previstas en el presente Pacto, publicará en cada uno de los años de vigencia del mismo una convocatoria para la concesión de subvenciones conforme los siguientes criterios:

-326 euros por cada uno de los Representantes Legales obtenidos en las elecciones sindicales.

-22.000 euros a cada Sindicato presente en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos.

-18.000 euros a cada Sindicato presente en la Mesa General de Negociación de los Funcionarios Públicos.

-3.000 euros a cada Sindicato presente en la Mesa Sectorial de personal funcionario de Administración General.

-3.000 euros a cada Sindicato presente en la Sectorial de personal funcionario docente no universitario.

-3.000 euros a cada Sindicato presente en la Mesa Sectorial de personal de Instituciones Sanitarias.

-3.000 euros a cada Sindicato que ostente el 10% o más de los representantes legales del sector de personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades.

La cuantía de dicha subvención se incrementará un dos con ocho por cien para cada ejercicio respecto el anterior.

Para el cálculo de la parte de la cuantía de la subvención que corresponde a cada Sindicato en función del número de representantes legales que posea y en función de su presencia en las Mesas de negociación, se tendrán en cuenta, durante todo el período de vigencia de este Pacto, los resultados obtenidos en las elecciones sindicales 2006-2007.

Con cargo a dicha subvención, las Organizaciones Sindicales abonarán, entre otros, los gastos por dietas o desplazamientos que les origine a sus representantes la asistencia a las reuniones.

## Capítulo VII

### Comisión Paritaria de Seguimiento

1º.- Se crea la Comisión Paritaria de Seguimiento de este Pacto, con sede en la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, que estará compuesta por nueve miembros en representación de la Administración y nueve miembros en representación de las Organizaciones Sindicales firmantes.

La distribución de los nueve miembros en representación de la Administración corresponderá:

- Tres miembros a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, que ostentará la presidencia.
- Tres miembros a la Dirección General de Personal Docente.
- Tres miembros a la Dirección General de Recursos Humanos de Sescam.

La distribución de los nueve miembros en representación de las Organizaciones Sindicales firmantes se efectuará según criterios proporcionales y en función del número total de representantes legales obtenidos en las elecciones sindicales.

2º.- La Comisión Paritaria de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Vigilar el cumplimiento del presente Pacto.
- Conocer y resolver los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del Pacto.

### Disposiciones Adicionales

#### Disposición Adicional Primera

Las Organizaciones Sindicales firmantes se comprometen a no ceder ni aceptar créditos horarios de Representantes Legales que hubieran adquirido tal condición por una lista de otra Organización Sindical o agrupación de trabajadores.

#### Disposición Adicional Segunda

La regulación de la ordenación del crédito horario contenida en los apartados 1º y 3º de la Sección Primera, en la Sección Segunda, en los apartados 2º,3º,4º y 6º de la Sección Tercera y en la Sección Cuarta, toda ellas del Capítulo V, será de aplicación a todas las Organizaciones

Sindicales que tengan algún representante legal en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### Disposición Adicional Tercera

Si como consecuencia de modificaciones en la estructura de los órganos de la Administración Regional (Consejerías y Organismos Autónomos) se produjesen fusiones de dos o más órganos en uno solo, los representantes legales del personal laboral de las unidades electorales afectadas pasarán a formar parte de un único órgano de representación legal (Comité de Empresa o Delegados de Personal) conservando íntegramente todas las garantías y siendo miembros del mismo con pleno derecho.

En el supuesto de que la modificación en la estructura de los órganos de la Administración Regional supusiese la división de un órgano de representación en varios, el Comité de Empresa o, en su caso, los Delegados de Personal, pasarán a ostentar la representación de dichos órganos.

#### Disposición Adicional Cuarta

Las Organizaciones Sindicales firmantes se comprometen a agotar todos los cauces de negociación e interlocución con la Administración antes de adoptar medidas de conflicto colectivo o movilizaciones de cualquier tipo. Además, y sin perjuicio de lo previsto en la normativa específica, se comprometen a comunicar a la Administración con una antelación mínima de 72 horas cualquier convocatoria o acto de movilización o reivindicación de tipo colectivo.

#### Disposición Adicional Quinta

Si durante la vigencia del presente Pacto se produjeran procesos de transferencias que afectasen a personal que por sus características específicas lo requiera, las partes podrán revisar y adecuar el número de Secciones Sindicales previstas en el apartado 2º de la Sección Primera del Capítulo V y el número de las Dispensas de asistencia al trabajo de carácter institucional previstas en el apartado 1º de la Sección Tercera del Capítulo V.

#### Disposición Adicional Sexta

Durante el período de vigencia del presente Pacto, no se podrán suscribir acuerdos sectoriales que modifiquen o complementen el mismo, salvo lo que se pueda establecer en materia de Salud Laboral.

#### Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor del presente Pacto, quedará sin efecto para el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del mismo, el Pacto de Interlocución suscrito entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales para el período 2005-2007. Se mantiene la regulación de derechos sindicales prevista en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Y para que conste, en prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Administración:

El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios

Luis Herrera Díaz Aguado

Por Las Organizaciones Sindicales

CC.OO

Antonio Navarro Escudero

FSP-UGT

Carmen Campoy Herrera

CSI-CSIF

Victoria Ortíz Fernández

\* \* \* \* \*

**Notificación de 18-11-2008, de la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de Albacete, por la que se notifica resolución en el procedimiento sancionador a la empresa Piquero y Blázquez, C. B.**

Se ponen en conocimiento de la empresa que se relaciona a continuación, que se ha dictado resolución en el procedimiento sancionador, por infracciones en el orden social, en relación al expediente y acta de infracción que en dicha relación se señala, y que una vez intentada su notificación en su último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), se procede a su notificación mediante su inserción en el DOCM y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Exp.: 135/2008

Acta: I22008000017474

Empresa: Piquero y Blázquez, C. B.

Último domicilio: Plaza Miguel Ángel Blanco, núm. 4 1 – 02006 Albacete

Importe: 3.000 euros

Contra la mencionada resolución, la cual se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Trabajo de la Delegación Provincial, sito en la calle Teodoro Camino, núm. 2, Enplta, (Edificio Centro), 02071 Albacete, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la citada Ley 30/92, ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Av. Irlanda, 14, 45071- Toledo, mediante escrito que puede presentar en esta Delegación Provincial (Servicio de Trabajo) para su tramitación.

El importe de la sanción deberá ser ingresado en efectivo, en periodo voluntario, en la cuenta número 2105-1000-231252000317, de la Caja Castilla-La Mancha, Oficina

Principal, plaza Gabriel Lodares, 1, de Albacete, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente notificación, (art. 25.1.b) del R.D. 928/98, de 14 de mayo), debiéndose justificar dicho pago ante esta Delegación Provincial.

Transcurrido el citado plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber efectuado el mismo, o haber interpuesto el correspondiente recurso de alzada, se instará a su recaudación por el procedimiento administrativo de apremio devengándose de forma inmediata el recargo de apremio e intereses de demora que procedan, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Albacete, 18 de noviembre de 2008

El Delegado Provincial

(PA. art. 12, Decreto 92/2004, de 11-05-04

DOCM nº 61 de 14-05-2004)

El Secretario de la Delegación

AUGUSTO ESCRIBANO MONTERO

\* \* \* \* \*

**Resolución de 18-11-2008, de la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de Ciudad Real, por la que se da publicidad a la Resolución de fecha 09-10-2008 recaída en el expediente sancionador por infracciones del orden social incoado a la empresa Gema González Hidalgo.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), y habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido de la empresa Gema Gonzalez Hidalgo, sin que se haya podido practicar, se procede a dar publicidad, mediante la inserción en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de edictos del ayuntamiento correspondiente, de la resolución de 30 de octubre de 2008, acordada por el Delegado Provincial de Trabajo y Empleo recaída en el expediente sancionador en materia de obstrucción que se indica en el anexo adjunto a esta resolución.

El expediente está a disposición del interesado en la sede del Servicio de Trabajo, de esta Delegación Provincial de Ciudad Real, en Ctra. de Aldea del Rey, s/n.

Se hace saber al interesado el derecho que le asiste de interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente notificación, ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Avda. de Irlanda 14 en Toledo, o a través de esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguiente de la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El expresado plazo se computará de fecha a fecha, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando este último